

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

05 DE NOVIEMBRE DE 2021.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Sancionador Especial, mismo que se precisa a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
<b>PSE-TEJ-178/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE- QUEJA-392/2021.</b>	Se instruyó con motivo de la denuncia presentada por Yussara Elizabeth Canales González, en su calidad de candidata a Diputada local, por principio de Mayoría Relativa, al Distrito 05, postulada por el partido MORENA;	Conforme a las constancias que obran en autos, se tiene certeza que la publicación estuvo visible desde el treinta y uno de mayo, hasta el siete de junio, por lo tanto, la misma fue emitida en el marco del periodo de las campañas electorales del proceso electoral ordinario que se desarrolló en la Entidad, en ese contexto, resulta además que la publicación estuvo visible incluso en periodo de veda electoral y el propio día de la jornada electoral.

	<p>en contra de Macedonio León Rodríguez Ávalos, entonces candidato, postulado por el partido HAGAMOS, al mismo cargo que la quejosa, por probables actos de violencia política en razón de género, así como en contra del mencionado instituto político por su responsabilidad invigilando.</p>	<p>Adicionalmente se toma en consideración que la persona beneficiada con la publicación denunciada resulta ser precisamente Macedonio León Rodríguez Ávalos, quien al momento de la emisión de la publicación, tenía el carácter de candidato a diputado local del Distrito 5, por el principio de mayoría relativa -mismo cargo que la quejosa- postulado por el partido político HAGAMOS.</p> <p>No pasa desapercibido para esta autoridad el principio de presunción de inocencia que rige en el procedimiento, sin embargo, analizado en su integridad el material probatorio que obra en los autos, se genera la convicción plena de que Macedonio León Rodríguez Ávalos, es responsable de la emisión de la publicación objeto de la denuncia, sumado además que el denunciado no compareció al procedimiento, pese a estar debidamente emplazado al mismo, y por lo tanto no opuso defensa alguna a los hechos que se le imputan.</p> <p>En este contexto, se estima que la difusión de la publicación denunciada, se realizó dentro del marco de la campaña electoral del hoy denunciado. Sin embargo, la Violencia Política de Género es una conducta reprobable, que excede los límites previstos en la constitución, y no puede justificarse bajo el amparo de una campaña electoral.</p> <p>Por tanto, se realizó el análisis de los elementos y las frases</p>
--	--	--

		<p>contenidas en la publicación denunciada, concluyendo que todos los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior, quedaron acreditados, al advertirse que:</p> <p>Al momento en que se cometieron los hechos denunciados, la quejosa tenía la calidad de candidata a Diputada local por el Distrito 5, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por el partido MORENA, por lo cual se estima que la difusión de la publicación, aconteció en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales.</p> <p>Se considera que existe violencia simbólica, en virtud de que la publicación denunciada que contiene la fotografía de la quejosa, donde se advierte la mitad de su rostro y parte de su cuerpo, acompañada de la frase: "NO MAL GASTES TU VOTO EN CANDIDATAS SIN IDEAS NI EXPERIENCIA" entrañando violencia simbólica en contra de la quejosa, ya que al vincular su fotografía y con la frase antes citada, involucró estereotipos de género con la finalidad de denostar la capacidad de la hoy actora.</p> <p>Se advierte que la publicidad claramente socava la imagen de Yussara Elizabeth Canales González, descalificándola como una líder política eficaz, mediante la utilización de una violencia amortiguada aprovechándose de estereotipos de género arraigados en la ideología social, que posicionan a las mujeres en una situación de desigualdad, frente a los hombres, pretendiendo con ello</p>
--	--	---

		<p>afectar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la hoy actora, sin que su propaganda electoral abonara al debate político suscitado con motivo de la contienda electoral.</p> <p>Se determina que la publicación denunciada contiene inmerso un estereotipo de fondo, ya que la aseveración efectuada en contra de la hoy actora, relativa a que no tiene ideas ni experiencia, no se sustenta en datos e información relativos concretamente, a ella ya sea por su desempeño o trayectoria personal, sino que únicamente y ejerciendo una violencia simbólica amortiguada, hace un llamamiento al retroceso de la ideología colectiva social que posiciona a las mujeres en desventaja frente a los hombres.</p> <p>Bajo las relatadas consideraciones, se ordena como medida de reparación integral a favor de la denunciante, las medidas de no repetición, por lo que, el infractor Macedonio León Rodríguez Ávalos, deberá abstenerse de realizar cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de la ciudadana Yussara Elizabeth Canales González, en el ejercicio del cargo público para el cual resultó electa.</p> <p>Así sobre la base de las consideraciones jurídicas señaladas se declara la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Macedonio León Rodríguez Ávalos, como responsable directo; y del</p>
--	--	---

		<p>partido político HAGAMOS, por su responsabilidad in vigilando.</p> <p>Se impone a Macedonio León Rodríguez Ávalos y al partido político HAGAMOS la sanción consistente en amonestación pública.</p> <p>Se ordena a la Unidad de Género de este Tribunal Electoral, que realice las gestiones inherentes a la inscripción de Macedonio León Rodríguez Ávalos, acorde a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p>
--	--	---